



PROCESO: DECLARATIVO
RADICADO: 680014003015-2022-00602-00

Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda de reconvención con pretensión de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO adelantada por NINFA LOZADA identificada con la cédula de ciudadanía no. 63.351.484, contra OSCAR GERARDO RAMIREZ DIAZ identificado con cédula de ciudadanía no. 91.156.819 y TODOS LOS DEMAS INDETERMINADOS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR, sobre el inmueble ubicado en la dirección Carrera 25 N° 1 – 25 del Barrio la Independencia del municipio de Bucaramanga, identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-88483 registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, se observa que reúne los requisitos de los artículos 82 y 375 del C. G. del P., razón por la cual será admitida y se le dará el trámite del proceso verbal sumario (Art. 390 del C.G.P.).

Por lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de reconvención con pretensión de **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, de *mínima* cuantía adelantada por NINFA LOZADA identificada con la cédula de ciudadanía no. 63.351.484, contra OSCAR GERARDO RAMIREZ DIAZ identificado con cédula de ciudadanía no. 91.156.819 y TODOS LOS DEMAS INDETERMINADOS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR. en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 91 y 390 del C.G.P., désele a las presentes diligencias el trámite de proceso verbal sumario.

TERCERO: Notificar por estado la presente decisión a la parte demandada en reconvención OSCAR GERARDO RAMIREZ DIAZ, siguiendo lo dispuesto en el artículo 91 del C. G. del P. y córrasele traslado por el término de diez **(10) días**, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que conteste. En lo relacionado con el retiro de copias, le serán remitidas por la secretaría del juzgado al correo electrónico de su apoderado registrado en el expediente.

CUARTO: EMPLÁCESE a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a prescribir, de conformidad con lo previsto en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P. el cual reza:

“El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;*
- b) El nombre del demandante;*
- c) El nombre del demandado;*
- d) El número de radicación del proceso;*
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;*
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;*
- g) La identificación del predio.*

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.



Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento (...)."

QUINTO: Conforme lo dispone el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P. En concordancia con el artículo 592 de la norma ejusdem. **INSCRÍBASE** la demanda sobre el bien ubicado en la dirección Carrera 25 N° 1 – 25 del Barrio la Independencia del municipio de Bucaramanga, identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-88483 registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Líbrese el correspondiente oficio al señor Registrador.

SEXTO: Surtido lo anterior, inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, **INCLÚYASE** el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

SÉPTIMO: Ordénese informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro; a la Agencia Nacional de Tierras; a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y; al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); para que si lo consideran pertinente, hagan manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

OCTAVO: ADVIÉRTASE a los sujetos procesales -conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga-, que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico: j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF, y dentro del horario judicial establecido en el acuerdo respectivo para éste Distrito Judicial, esto es, de lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm jornada continua de lunes a viernes.

NOVENO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 de Acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (**demandante** y su **apoderado**), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-municipal-de-bucaramanga>

NOTIFIQUESE,

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ

Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 4 de mayo de 2023.

CONSTANCIA: En la fecha se libraron los oficios no. 1488 al 1492, para dar cumplimiento al auto que antecede. Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario